



## FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

### RESOLUCIÓN NÚMERO **(135)**

24 de marzo de 2009

“Por la cual se aceptan unos recursos de reposición”

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 59 del Código Contencioso Administrativo y

### CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda mediante la Resolución N°. 278 del 12 de Agosto de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 47087 del 20 de Agosto de 2008, asigno Mil Ciento Cincuenta y Seis (1156) Subsidios familiares de vivienda urbana, correspondientes a hogares afectados por situaciones de desastre y situaciones de calamidad pública.

Que el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, establece que “Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas”

Que los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo establecen que de los recursos habrá de hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación, según el caso; presentándose ante el funcionario que dictó la decisión, dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, indicando los motivos de inconformidad y relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

Que los ciudadanos cuyos nombres y números de cédulas se enuncian en la parte resolutive de este acto administrativo, dentro del término legal para hacerlo y cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, interpusieron recurso de reposición contra la Resolución N° 278 del 12 de agosto de 2008, manifestando que en la citada resolución no se incluyeron sus nombres pese a que aportaron todos los documentos requeridos por Fonvivienda.

Que el Grupo de Información y Sistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante comunicación electrónica, manifestó que el resultado de la consulta efectuada sobre el estado de la postulación de los hogares examinados, es el que se indica y se expone en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que los recurrentes aquí reclamantes no fueron incluidos en la Resolución N°. 278 del 12 de Agosto de 2008, al figurar en estado: “**Cruce** con Registraduría: La cédula no existe en el Archivo Magnético, La propiedad no se encuentra en el sitio del hecho, Afiliado a CCF, no ha recibido subsidio por la misma”, argumentaron que ante la respectiva Caja de Compensación Familiar presentaron todos los documentos soportes para la postulación al subsidio familiar de vivienda y que acreditaron todos los requisitos para el cierre financiero, dentro de las fechas establecidas por Fonvivienda.

Que una vez verificada la base de datos del Sistema de Información del Subsidio y analizadas las pruebas obrantes, se puede establecer que se desvirtúan las causas que motivaron la no inclusión de los nombres de los recurrentes y en consecuencia resulta procedente aceptar los recursos interpuestos y ordenar incluir sus nombres y números de cédulas de ciudadanía en la Resolución N°. 278 del 12 de Agosto de 2008.

Por la cual se aceptan unos recursos de reposición

Que en aplicación del principio de economía y teniendo en cuenta que las circunstancias de hecho y de derecho que motivaron los recursos de reposición son similares, éstos se resolverán en un solo acto administrativo.

Que sirven como fundamento del presenta acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Aceptar los recursos de reposición interpuestos por los ciudadanos cuyos nombres e identificaciones se relacionan a continuación:

No.	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	MOTIVO DESVIRTUADO	DOCUMENTO CORRECTO
1	43434177	MARTA LUCIA	TORO	Cruce con Registraduría: La cédula no existe en el Archivo Magnético	SHIRLEY CRISTINA GUTIERREZ TORO C.C. 1020427614
2	43426251	OLGA LUZ	USMA PATIÑO	Cruce con Registraduría: La cédula no existe en el Archivo Magnético	CARLOS ANDRES USMA PATIÑO C.C. 1020425405
3	21961962	SABINA	BETANCUR CAÑAS	Afiliado a CCF (COMFAMA ANTIOQUIA), no ha recibido subsidio por la misma	
4	21962373	AMPARO DEL SOCORRO	GIRALDO ZULUAGA	Cruce con Registraduría: La cédula no existe en el Archivo Magnético	
5	70901423	OMAR DE JESUS	VILLEGAS GARCIA	Cruce con Registraduría: La cédula no existe en el Archivo Magnético	
6	70722255	EDGAR ELIAS	VASQUEZ LOAIZA	Cruce con Registraduría: La cédula no existe en el Archivo Magnético	
7	21481871	MARTHA MARIA	OROZCO GONZALEZ	Cruce con Registraduría: La cédula no existe en el Archivo Magnético	
8	43468993	LUZ ELENA	ARISTIZABAL GALVIS	Cruce con Registraduría: La cédula no existe en el Archivo Magnético	

## Por la cual se aceptan unos recursos de reposición

9	70908518	ELKIN DE JESUS	CARDONA OROZCO	Afiliado a CCF, no ha recibido subsidio por la misma	
10	70551534	LUIS GUILLERMO	MORALES BURITICA	La propiedad no se encuentra en el sitio del hecho	LUIS GUILLERMO MORALES BURITICA C.C. 70551634
11	1038407903	ELMER	LOAIZA VARGAS	Cruce con Registraduría: La cédula no existe en el Archivo Magnético	

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Como consecuencia de lo ordenado en el artículo anterior, continuar el proceso de asignación establecido en los artículos 38, 40 y siguientes del Decreto 975 de 2004, en relación con los hogares encabezados por el miembro que se relaciona en el artículo primero del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. "Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)" del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los        días del mes de

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO**  
Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda